

ESTATUTOS de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS

TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.

Con la denominación de “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS” se constituye una Federación de Asociaciones sin ánimo de lucro, aconfesional, política y apartidista que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones, por las disposiciones legales complementarias y por los presentes Estatutos, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Se consideran como abreviaturas los términos “ISF” para el ámbito nacional e “ISF España” para el ámbito internacional.

Art. 2º.

La Federación perseguirá los siguientes fines:

- a) Cooperar para el desarrollo de las comunidades empobrecidas de la Tierra y promover la justicia social, la defensa de los derechos de las personas, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto al medio ambiente.
- b) Promover y coordinar la realización de actividades conjuntas entre los miembros de la Federación, así como apoyar y potenciar las actividades de cada asociación miembro.
- c) Servir de nexo de unión entre las distintas asociaciones, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
- d) Decidir sobre la oportunidad de las actividades de las asociaciones miembro que afecten al conjunto de la Federación y arbitrar en las relaciones entre dichas asociaciones.
- e) Representar legalmente a nivel nacional e internacional al conjunto de las asociaciones miembro de la Federación.
- f) Promover el voluntariado de la población en general, y de la juventud en particular, en lo que se refiere a la participación en acciones de solidaridad y cooperación internacional, promoviendo una acción y actitudes proactivas en cuanto al cambio social y constituyéndose como Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud.

Art. 3º.

1. El domicilio de la Federación radicará en la ciudad de Barcelona, en la calle MÚRCIA 24, baixos, 08027, donde residirá su Secretaría administrativa.
2. La Asamblea de ISF podrá acordar el cambio de domicilio, que será comunicado a la Delegación del Gobierno, y el establecimiento de cuantas dependencias considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades.

Art. 4º.

La Federación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el Estado español, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea Federal extraordinaria convocada al efecto o por las causas previstas en la Ley.

Art. 5º.

1. La Asamblea Federal será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.
2. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos válidos que en el marco de su respectiva competencia adopten la Asamblea Federal y la Junta Federal.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 6°.

Los órganos de gobierno y administración de la Federación son la Asamblea Federal (AF) y la Junta Federal (JF).

Art. 7°.

1. La Asamblea Federal es el órgano supremo de la Federación y estará formada por todas y cada una de las asociaciones federadas, que actuarán representadas por alguno de sus miembros. Esta representación será debidamente designada por el órgano de gobierno competente de cada asociación.

2. La Junta Federal, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las asociaciones miembro, podrá convocar a las Asambleas Federales a cualquier persona que tenga por conveniente, debido a su especial conocimiento de los temas incluidos en el orden del día, y a fin de considerar su opinión sobre dichos temas.

3. La AF y la JF podrán realizar reuniones no presenciales, en el sentido que una parte de sus participantes estén en localizaciones geográficas diferentes al lugar de celebración de las reuniones.

4. En las reuniones de AF y de JF se consideran válidas de derecho las votaciones electrónicas, para miembros de las mismas que no se encuentren físicamente presentes en el lugar de la reunión y que estén en conexión durante la reunión, por algún medio de telefonía o internet.

5. La JF debe acatar y hacer respetar las decisiones de la AF.

Art. 8°.

La Asamblea Federal debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte al gobierno y administración de la Federación y, en todo caso para conocer y decidir en las siguientes materias:

- a) Aprobación o reforma de los Estatutos.
- b) Admisión de nuevas asociaciones a la Federación.
- c) Separación de aquellas asociaciones que desatiendan gravemente sus obligaciones para con la Federación.
- d) Afiliación de la Federación a entidades tanto de ámbito nacional como internacional.
- e) Aprobación del Reglamento Interno.
- f) Disolución de la Federación.
- g) Elección, censura o destitución de la Junta Federal o de cualquiera de sus componentes.
- h) Aprobación del plan anual de actuación de la Federación.
- i) Coordinación entre las diferentes asociaciones federadas para que los proyectos que ejecuten concuerden con los principios de la Federación.
- j) Aprobación del representante de país de ISF en terreno, para lo que se buscará siempre un acuerdo por consenso o mayoría entre las asociaciones de ISF presentes en el país en cuestión.

Art. 9°.

1. La Asamblea Federal celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Junta Federal, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las asociaciones miembro.

2. Obligatoria, la Asamblea Federal deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, censurar la gestión de la Junta Federal, aprobar el plan de actuación de la Federación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos y, cuando proceda, para elegir, censurar o destituir a todos o a cualquiera de los componentes de la Junta Federal.

Art. 10°.

1. Las convocatorias de la Asambleas Federales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, bien por vía postal o bien por correo electrónico.
2. Dichas convocatorias deben expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día señalado.
3. Para la celebración de la Asamblea Federal en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, QUINCE días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Asamblea Federal en segunda convocatoria, que en otro caso deberá ser anunciada con al menos OCHO días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 11°.

1. Las Asambleas Federales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representadas, la mitad más uno de las asociaciones miembro, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.
2. Las asociaciones miembro podrán delegar su asistencia o su asistencia y su voto a cualquier otra asociación miembro, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. La delegación se hará por escrito y en ella se relacionarán, en su caso, los asuntos contemplados en el orden del día previsto para los cuales se delega el voto.

Art. 12°.

1. Cada asociación miembro dispondrá de un voto, que podrá ser emitido indistintamente por cualquiera de sus ~~dos~~ representantes en Asamblea Federal a que tiene derecho.
2. Los acuerdos de las Asambleas Federales se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 13°.

1. Para que la Asamblea Federal ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la aprobación o reforma de los Estatutos, la aprobación o reforma del Reglamento Interno o la disolución de la Federación será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia, presentes o representadas, de dos tercios de las asociaciones miembro. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la asociación miembro, presente o representada, en un número superior a la mitad de las mismas.
2. Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior se adoptarán válidamente, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable de dos tercios de las asociaciones presentes o representadas.

Art. 14°.

Corresponde a la Asamblea Federal definir los criterios a seguir por las asociaciones miembro en materia de coordinación de relaciones externas, así como aprobar en última instancia la conveniencia de las actuaciones que puedan afectar a la imagen del conjunto de la Federación

Art. 15°.

La Junta Federal estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y por un número de Vocales a determinar por la Asamblea Federal. Los cargos de la Junta Federal serán elegidos en Asamblea Federal entre los miembros de las asociaciones federadas, los cuales no podrán ser personas contratadas de dichas asociaciones o de la federación.

1. Con la composición de la Junta Directiva se promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de modo que se procurará la distribución paritaria entre ambos sexos de los integrantes de la Junta federal.
2. La Junta Federal, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, podrá convocar a sus sesiones a cualquier persona que tenga por conveniente, debido a su especial conocimiento de los temas incluidos en el orden del día, y a fin de considerar su opinión sobre dichos temas.

Art. 16°.

1. Es función de la Junta Federal ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Federal, dirigir las actividades de la Federación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, someter a la Asamblea Federal el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, impulsar cuantas iniciativas puedan redundar en el cumplimiento de los fines de la Federación, mantener puntualmente informadas a las asociaciones miembro sobre la marcha del plan de actuación anual y sobre la ejecución del presupuesto, realizar el seguimiento de las comisiones de coordinación y velar por el cumplimiento del espíritu y contenido de los presentes Estatutos y la adecuación a los mismos de las actividades que se emprendan.
2. En el ejercicio de su competencia y cometidos podrá realizar cuantos actos y otorgar cuantos contratos sean necesarios.

Art. 17°.

1. La Junta Federal celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a o el/la Secretario/a, por este orden y, a falta de ambos, por la persona integrante de la Junta que tenga más edad. El/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.
2. Las actas de las asambleas estarán accesibles a toda la federación.
3. Para que los acuerdos de la Junta Federal sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 18°.

La Junta federal podrá delegar en cualquiera de sus componentes determinadas áreas de responsabilidad la ejecución de acuerdos, el desarrollo de actividades o la realización de gestiones que sean de interés para la Federación. De todo ello se dará cuenta en todas las sesiones de Junta federal que se celebren.

Art. 19°.

1. La persona que ostente la presidencia de la Junta Federal ostentará también la de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la Federación.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Federal y la Asamblea Federal, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
 - c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Federal y dirigir sus tareas.
 - d) Ordenar los pagos acordados válidamente y aceptar los cobros.
 - e) Concertar en nombre de la Federación todo tipo de actos y contratos.
 - f) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a o el/la Tesorero/a, en su caso, cuantos documentos sean legal o estatutariamente pertinentes.
 - g) En general, cuantas facultades correspondan a la Junta Federal y no se hallen atribuidas a otros componentes de la misma.
2. El/la Presidente/a estará asistido/a de un/a Vicepresidente/a, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 20°.

La Secretaría federal recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el libro registro de asociaciones miembro y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación, entre los que se incluyen, redactar y transcribir las actas, expedir certificaciones, informar de la adecuación de los acuerdos que se adopten a los Estatutos y demás normas de la Federación, y preparar el borrador de la memoria anual de actividades.

Art. 21°.

1. El/la Tesorera/a dirigirá la contabilidad, tomará razón de los ingresos y de los gastos, recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Federación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, ejecutará los cobros aceptados por el mismo, supervisará la recepción de ayudas, subvenciones y demás fondos, informará a la Junta Federal o a cualquiera de las asociaciones miembro, cuantas veces se le requiera, del estado de cuentas y del cumplimiento de los presupuestos aprobados y, en general, realizará cuanto estime necesario para el buen orden y gestión de las finanzas de la Federación.

2. El/la Tesorera/a, junto con el/la Presidente/a, formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Federal, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea Federal.

Art. 22.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Federal tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Art. 23.

1. Asamblea Federal podrá constituir cuantas comisiones de coordinación estime oportuno.

2. Las comisiones de coordinación tienen por objeto servir de enlace entre los grupos de las distintas asociaciones miembro con líneas de trabajo similares, con el fin de que estos grupos se apoyen mutuamente mediante el intercambio de información, la colaboración continua y la realización de actividades conjuntas. Las comisiones de coordinación procurarán igualmente evitar duplicidades y optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la Federación.

3. Cada comisión de coordinación constituida elegirá anualmente de entre sus miembros una persona encargada de la coordinación federal, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea Federal. Las personas encargadas de la coordinación federal constituirán la interlocución permanente de las respectivas comisiones de coordinación ante los órganos de gobierno de la Federación y su misión fundamental será impulsar los cometidos de enlace y coordinación que en sus respectivos ámbitos de trabajo tienen encomendados dichas comisiones.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 24.

Podrán ser miembros de la Federación las asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que entre los fines sociales perseguidos figure la cooperación para el desarrollo de las comunidades empobrecidas de la Tierra.
- b) Que compartan la orientación no lucrativa, aconfesional y apartidista, así como cuantas normas aparecen recogidas en la Declaración de Principios de la Federación.
- c) Estar interesadas en los fines de la Federación.
- d) Estar legalmente inscritas por la autoridad competente.

Art. 25.

Es necesario para poder formar parte de la Federación que la Asociación pretendiente sea de las sometidas a la legislación vigente en materia de asociaciones que le sea de aplicación.

Art. 26.

1. El procedimiento de admisión de una asociación en la Federación se iniciará a su instancia, mediante la aportación, entre otros, de los siguientes documentos:
 - a. Solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación.
 - b. Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.
 - c. Informe de una asociación miembro que ponga de manifiesto, entre otros aspectos, los objetivos perseguidos, los resultados obtenidos, la eficacia en el funcionamiento y el grado de implantación social de la asociación solicitante. Este informe será el resultado de un seguimiento realizado por espacio mínimo de un año.
 - d. Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
 - e. Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
2. De toda la documentación presentada la Presidencia de la Federación dará cuenta a la Asamblea Federal, la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo.
3. Entre otras consideraciones, la Asamblea Federal valorará la afinidad de la asociación solicitante con la orientación de la Federación, su capacidad para asumir las responsabilidades derivadas de su eventual pertenencia a la Federación y que cuente con una base social comparable a la del resto de las asociaciones miembros. La Asamblea Federal se asegurará, igualmente, de que el ámbito de implantación de la asociación solicitante no se solape con el de alguna asociación miembro.
4. Las asociaciones miembro deberán tener una denominación social que empezará con el término “Ingeniería sin Fronteras”, que será seguido por alguna referencia geográfica o del ámbito de su actuación.

Art. 27.

1. Las asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Federación, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido.
2. Igualmente perderán la condición de miembros de la Federación las asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:
 - a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos.
 - b) No cumplir suficientemente los fines que debe servir la Federación.
 - c) No satisfacer la cuota acordada a la Federación durante dos meses o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines.
 - d) La inasistencia reiterada e injustificada de los/as representantes de la asociación a las sesiones de la Asamblea Federal.
 - e) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones derivadas de los acuerdos válidamente adoptados en el seno de la Federación.
3. La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Asamblea Federal, que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo razonado.

Art. 28.

Las asociaciones miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Federación.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Asamblea Federal.
- d) Conocer y votar sobre cuantas cuestiones afecten al cumplimiento de los fines y al buen funcionamiento de la Federación.
- e) Ejercer su derecho a voto indistintamente a través de cualquiera de los dos representantes en Asamblea Federal a que tiene derecho.
- f) Instar razonadamente a la Junta Federal a que convoque a la Asamblea Federal cuando así lo estime oportuno.

Art. 29.

Será obligación de todas las asociaciones miembro:

- a) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Asumir la Declaración de Principios de la Federación.
- c) Acatar las prescripciones contenidos en estos Estatutos y en el Reglamento Interno, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Asistir a las reuniones a las cuales hayan sido debidamente convocadas.
- e) Exigir a los/as socios/as que ostenten cargos en los órganos federales el fiel cumplimiento de sus funciones.
- d) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea Federal.

Art. 30.

Las asociaciones miembro podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. Contra cualquier resolución sancionadora la asociación afectada podrá presentar un único recurso ante la Asamblea Federal.

Art. 31.

Se redactará por parte de la Junta Federal un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por Asamblea Federal. En este reglamento se regulará, entre otras cosas, el procedimiento de salida de una asociación federada bien por voluntad propia o por expulsión.

Art. 32. Se establecen las siguientes formas de colaboración con ISF:

1. El/la simpatizante ISF: Es una persona física o jurídica que apoya a la Federación española de ISF a través de una aportación económica periódica y que no se enmarca o identifica con ningún territorio donde esté presente alguna de las asociaciones federadas o bien que no hayan elegido ninguna de las asociaciones federadas con la que colaborar. Tiene derecho a recibir información mensual así como otro material de sensibilización; no tiene derecho a voto en las Asambleas Federales.

TÍTULO IV **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 33.

La Federación carece de patrimonio al constituirse.

Art. 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas que para las asociaciones miembros apruebe la Asamblea Federal.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Asamblea Federal.
- d) Servicios externos realizados por el GSI (Grupo de Sistemas de Información de ISF), que podrá facturar a las asociaciones federadas y a otras entidades por sus servicios.
- e) Cualquier otro recurso recabado por las actividades lícitas que acuerde y emprenda la Federación por acuerdo de su ASAMBLEA federal.

Art. 35.

La administración de fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembro puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Art. 36.

Corresponde a la Asamblea Federal definir los criterios a seguir por las asociaciones miembro en materia de financiación, así como aprobar en última instancia la conveniencia de las vías de financiación que puedan afectar a la imagen e independencia del conjunto de la Federación.

Art. 37.

1. En caso de disolución de la Federación, la Asamblea Federal que la acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros. Estos liquidadores gozarán de poderes lo más extensos para realizar el activo y liquidar el pasivo.

2. Una vez extinguidas las deudas, el producto neto de la liquidación, si existiese, será entregado en su totalidad a alguna de las entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de la legislación vigente, o bien a entidades públicas que persigan fines de interés general siempre que su régimen jurídico no permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos/as o legatarios/as. La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea Federal que acuerde la disolución.

Art. 38.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Sara López, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido ratificados en la Asamblea General Extraordinaria de ISF de fecha 11 de diciembre de 2013

En Valladolid, a 11 de diciembre de 2013

Vº. Bº.

Fdo.: _____
Sara López
La Secretaria

Fdo.: _____
Álvaro López
El presidente